

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

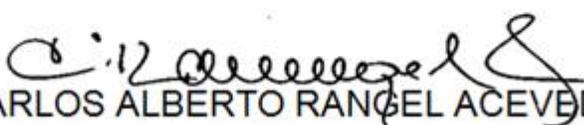
I. Sería del caso entrar a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, de no ser porque se observa una inconsistencia adicional que se hace necesario advertir, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

II. Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 90 *Ibidem*, se inadmite nuevamente la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane en el siguiente sentido:

2.1. Allegue certificado de tradición actualizado del inmueble objeto e hipoteca. Nótese que pese a indicar en la demanda que se allega el mismo no se encuentra adosado al expediente.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-00013-00